

1Resuelto AUPSA-DINAN-006-2011

(De 15 de febrero de 2011)

“Por medio del cual se establecen las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias, para la introducción de alimentos procesados y pre-envasados, sin fines comerciales, que sean consignados para eventos especiales, donaciones, programas de asistencia social gubernamentales o privados y situaciones de emergencia nacional”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias ya fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional con base en lo dispuesto en las leyes y convenios o tratados ratificados por la República de Panamá.

Que el Gobierno Nacional, ante situaciones de emergencia, recurre a la colaboración y asistencia de países hermanos, por lo que se requiere que este tipo de cooperaciones se den bajo un procedimiento que garantice un nivel adecuado de protección.

Que el Codex Alimentarius ha establecido el Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos Incluyendo Transacciones Subsidiadas y Ayuda Alimentaria (CAC/RCP 20-1979).

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, basado en una evaluación de riesgo para la importación de estos alimentos, ha establecido los requisitos sanitarios y disposiciones adicionales, específicas para la importación de los productos para consumo humano, descritos en este resuelto.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir los requisitos y disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias para el ingreso de alimentos procesados y pre-envasados, sin fines comerciales, que sean consignados para uso en eventos especiales, donaciones, programas de asistencia social gubernamentales o privados y situaciones de emergencia nacional.

Artículo 2. En el caso de eventos especiales, donaciones y programas de asistencia social gubernamentales o privados, el importador deberá presentar un memorial petitorio, previo al ingreso del alimento, dirigido a la Dirección Nacional de Normas de la AUPSA, para su correspondiente evaluación y aprobación. En dicho memorial, deberá declarar, bajo la gravedad de juramento, que los alimentos introducidos al país, no tienen fines comerciales y que serán utilizados exclusivamente para los fines solicitados. Además, deberá detallar el tipo de alimento y cantidad a introducir, indicando, cuando se trate de eventos especiales, la fecha estimada de consumo.

Parágrafo: De acuerdo a la categorización del riesgo establecido para los alimentos importados (alto, mediano y bajo), la Autoridad se reserva el derecho a aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias que se requieran para salvaguardar la salud pública y el patrimonio agropecuario, cuando el caso lo amerite.

Artículo 3. En el caso de las situaciones de emergencia nacional, las instituciones involucradas, deberán coordinar la introducción de los alimentos con esta Autoridad para su monitoreo y control, con el fin de aplicar

¹ Publicado en la Gaceta Oficial 26.734-A de 28 de febrero de 2011.

las medidas sanitarias y fitosanitarias que se requieran, para salvaguardar la salud pública y el patrimonio agropecuario, cuando el caso lo amerite.

Artículo 4. Los alimentos, sin fines comerciales, que estén consignados para uso en eventos especiales, donaciones y programas de asistencia social gubernamentales o privados, deberán estar amparados, en el punto de ingreso al país, con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Copia del memorial petitorio presentado a la AUPSA.
2. Documento de respuesta al memorial petitorio emitido por AUPSA.
3. Certificación sanitaria, emitida por la autoridad oficial competente del país de origen o declaración del surtidor en hoja membretada y notariada que exprese que el producto no representa riesgo sanitario y/o fitosanitario, según sea el caso.
4. Guía de embarque o factura comercial.

Artículo 5. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos llevará a cabo un muestreo dirigido de los alimentos procesados y pre-envasados, sin fines comerciales, que sean consignados para eventos especiales, donaciones, programas de asistencia social gubernamentales o privados y situaciones de emergencia nacional, al momento de ser introducidos al país, con el fin de verificar la calidad e inocuidad de los mismos, y evaluar su conformidad respecto a los parámetros establecidos en la legislación vigente, asegurándose así que no representan un riesgo significativo para la salud.

Artículo 6. Los alimentos que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta resolución, serán sometidas a las disposiciones legales establecidas en el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 7. Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8. El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE